

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: FERNANDO ANTONIO CORRALES ROA

Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Rad.: No. 2020 - 00259

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2021

Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la
Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se reconoce personería a la Dra. STEFANI ANDREA
HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA
RAMÍREZ, como apoderada sustituta de la parte actora y como
apoderado sustituto de COLPENSIONES, conforme a los
poderes de sustitución allegado de forma electrónica.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

1. **CONCILIACIÓN.** Obra en el expediente digital
CERTIFICACIÓN No. 034402021 expedida por la
Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa
Judicial de COLPENSIONES a través de la cual manifiesta
NO proponer fórmula conciliatoria, en consecuencia,
esta etapa SE DECLARA FRACASADA.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas por ninguna de las demandadas, las de fondo serán resueltas en la sentencia que se profiera por parte del Despacho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO:

No hay medidas que tomar.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO

Verificada las contestaciones de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrá por probados los siguientes hechos,

POR COLPENSIONES: No aceptó ninguno de los hechos de la demanda, en consecuencia, todos serán objeto de debate.

POR COLFONDOS S.A: Acepto el hecho 18, 19 y 20, los demás serán objeto de debate.

En consecuencia, el litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de nulidad y/o INEFICACIA y no surte efecto alguno.
2. Determinar sí el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta

de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.

3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se ordena tener como prueba a favor de la demandante los documentales ANEXOS en PDF en el proceso virtual.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de COLFONDOS, solicita que aporte los documentos relacionados con las semanas cotizadas y el expediente administrativo.

A FAVOR DE COLPENSIONES

DOCUMENTALES: A su favor se tendrá el expediente administrativo y la historia laboral que milita en medio magnético en el expediente virtual.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A

DOCUMENTALES: No apporto ninguna prueba solamente los documentos de representación legal y del apoderado los cuales son simples anexos.

Hace la manifestación de que posee documentos requeridos por la demandante no los puede aportar y se autorice en caso de conseguirlos se autorice aportarlos el día anterior a la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante, se decreta sin reconocimiento de documentos en razón a que no fueron tachados por ninguna de las partes.

6. PRACTICA DE PRUEBAS

Se practican las pruebas decretadas y, teniendo en cuenta que no hay más por practicar, se cierra el debate probatorio.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados intervinientes para que expongan sus alegatos de conclusión.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE INEFICAZ el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor FERNANDO ANTONIO CORRALES ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.984 de Bogotá, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Los Seguros Sociales al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a partir del 1º de julio de 1994, conforme a lo expuesto

SEGUNDO: DECLÁRESE VÁLIDAMENTE VINCULADO al demandante, señor FERNANDO ANTONIO CORRALES ROA al régimen de prima media con prestación definida, hoy administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: CONDÉNESE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual del actor, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicho régimen, esto es desde el 1 de Julio de 1994 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: ORDÉNESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: DECLÁRENSE NO PROBADAS las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas de esta instancia a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$3.488.000) a favor del demandante.

SÉPTIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

OCTAVO: CONCÉDASE el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo indicado en la parte motiva.

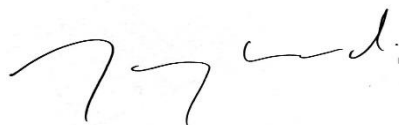
SE NOTIFICA EN ESTRADOS

El apoderado de la demandada COLPENSIONES, interpone y sustentan recurso de apelación.

Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo, se ordena que por secretaría se envíen las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. Se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive, el recurso de apelación y su concesión y una vez firmada se suba al micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial donde la podrán consultar. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 10:51 de la mañana del día de hoy 9 de diciembre de 2021.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123da046a6074aa297f44fedadb070565ccf02b408be780aecc48d664b99639e**

Documento generado en 10/12/2021 09:24:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>